

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 76 No. 53-05 casa de justicia**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso:	VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
Expediente:	11001-41-89-032- <b>2018-02417</b> -00
Demandante:	CLAUDIA MILENA AMAYA CRISTANCHO
Demandado:	JOSÉ ARMANDO ANGULO DAZA
Asunto:	FIJA NUEVA FECHA
Providencia:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Como quiera que en la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso no se pudo llevar a cabo la misma, por cuanto la parte actora allegó escrito mediante el cual solicitó el aplazamiento de dicha audiencia, y la apoderada de la parte demandada pide que esta se realice de forma presencial; aunado a la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del coronavirus Covid-19, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo.

Así mismo teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 de 2020 emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura se suspendieron los términos judiciales, e igualmente se dictaron disposiciones especiales sobre el levantamiento de los mismos.

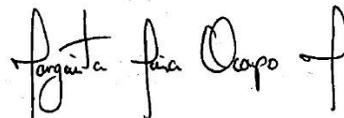
En igual sentido, con ocasión al Aislamiento Preventivo de todas las personas habitantes de la República de Colombia establecido mediante el Decreto 593 del 24

de abril de 2020, el cual ha venido extendiendo las medidas establecidas y el aislamiento preventivo obligatorio hasta el 1 de agosto de 2020; se Dispone:

Señalar nueva fecha para la hora de las **9:30 a.m.** del día **11** del mes de **septiembre** del año **2020**, a fin de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., a menos que el Gobierno Nacional decida ampliar las medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios, por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas.

**Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones.**

Notifíquese,



**MARGARITA MARÍA OCAMPO MARTIN**  
**Juez**

JUZGADO TREINTA Y DOS (32) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD D BARRIOS  
UNIDOS DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **0020**  
fijado hoy **17 de julio de 2020** a la hora de las 8:00 A.M.



**DIANA MARCELA VELA APARICIO**  
Secretaria

cr